

RESOLUCIÓN No. 56 DE 7 DE FEBRERO DE 2022

“Por la cual se decide el trámite de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del Grupo Arquitectónico del inmueble ubicado en la Calle 129 76 A 31, en el barrio Niza Suba, en la UPL 26 Niza, en Bogotá D.C.”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de

RESOLUCIÓN No. 56 DE 7 DE FEBRERO DE 2022

Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establece en el artículo 90 *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.

Que el artículo 94 *ibídem*, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *“7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural. 8. Emitir las órdenes de amparo para aquellos inmuebles que por sus valores urbanísticos y arquitectónicos ameritan ser declarados Bienes de Interés Cultural, previo concepto técnico emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.”*

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito. (...) 11. Realizar el estudio de los bienes que se encuentran con orden de amparo provisional, con el fin de confirmar sus valores culturales y en caso de ello, adelantar las gestiones para su declaratoria.”*

Que el artículo 9 de la norma *ibídem*, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural*

RESOLUCIÓN No. 56 DE 7 DE FEBRERO DE 2022

emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009". Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: "1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"

Que el Decreto 340 de 2020 "Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones." otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad el diseñar de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, sus colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198 de la norma mencionada.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 "Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los

RESOLUCIÓN No. 56 DE 7 DE FEBRERO DE 2022

comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”*, en su artículo 1º, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (…)”*

Que en el artículo 16 ibídem, que modificó el artículo 2.4.1.4.5. del Decreto 1080 de 2015, se determina los tipos de acciones e intervenciones permitidas para los bienes de interés cultural muebles.

Que el artículo 80- Definición de la Estructura Integradora de Patrimonio del Decreto 555 de 2021 *“Por medio del cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá”*, incluye dentro de dicha estructura: *1. Patrimonio cultural material: se clasifica en: a. Bienes de Interés Cultural del grupo urbano, b. Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico, 2. Los elementos de patrimonio cultural inmaterial que son reconocidos como tal por parte de las comunidades, 3. Patrimonio Natural, 4. Patrimonio Arqueológico, 5. Patrimonio Paleontológico”*.

Que el artículo 80 ibídem, dispone respecto del patrimonio cultural material: *“Patrimonio Cultural material: Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público 'con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en: (...) b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico: Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en: i. Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional. Son aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad*

RESOLUCIÓN No. 56 DE 7 DE FEBRERO DE 2022

competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la Ley. ii. Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital. Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad. c. Bienes de Interés Cultural del Grupo de Ingeniería. Son las obras de ingeniería dotadas de características y rasgos distintivos, representativas del desarrollo de la infraestructura en el Distrito capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bienes de Interés Cultural del Grupo de Ingeniería, incluye el contexto inmediato que garantice su preservación. Corresponden a infraestructuras como camellones, puentes, túneles, acueductos, carrileras de tren, viaductos entre otros. d. Bienes muebles de Interés Cultural situados en el espacio público, áreas privadas afectas al uso público o áreas privadas. Son los monumentos conmemorativos, obras de arte y elementos de mobiliario y/o utilitarios, con declaratoria como BIC del ámbito nacional o distrital que se encuentran localizados en el espacio público, en áreas privadas afectas al uso público o en áreas privadas del Distrito Capital. Los mismos hacen parte del legado cultural por ser referentes de la memoria colectiva y pueden ser removidos de su lugar sin su afectación material esencial. e. Caminos Históricos. Corresponden a senderos peatonales, caminos reales, caminos de herradura localizados en el Distrito Capital, a los cuales les sea reconocido su carácter patrimonial a través de su declaratoria durante la vigencia del presente Plan. Los caminos históricos que se encuentren localizados en el suelo rural son considerados suelos de protección”

Que mediante el radicado 20217100168282 del 10 de noviembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte recibió la solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 129 76 A 31, presentada por el Consejo de Administración de la Asociación Acción Cívica Sotileza Brantevilla Unidad Inmobiliaria Cerrada.

Que, para tal efecto, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 202133011000100046E, donde reposa la información relacionada con este inmueble.

Que, producto de la evaluación de los antecedentes de este inmueble, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 917 del 6 de diciembre de 2021 “*Por la cual se expide una orden de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 129 76 A 31, en el barrio Niza Suba, en la UPZ Niza, en la localidad de Suba, en Bogotá D.C.*”, que en su artículo primero indica:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el amparo provisional del inmueble ubicado en la ubicado (sic) en la Calle 129 76 A 31, de acuerdo con la siguiente información:

RESOLUCIÓN No. 56 DE 7 DE FEBRERO DE 2022

DIRECCIÓN Calle 129 76 A 31
LOCALIDAD 11- Suba
BARRIO CATASTRAL 9112 Niza Suba
MANZANA CATASTRAL 00911225
LOTE CATASTRAL 0091122506
UPZ 24 Niza
CHIP AAA0122AWFZ
MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N00476531 (...)"

Que, a partir de dicha decisión la Secretaría continuó con el trámite de declaratoria como bien de interés cultural del grupo arquitectónico de este inmueble y siguiendo el procedimiento definido por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios expidió la Resolución 004 del 7 de enero de 2022 "Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital", que incluyó entre otros, este inmueble, tal y como se indica en el Anexo No. 1 de dicho acto administrativo.

Que mediante el radicado 20227100002952 del 11 de enero de 2022, el señor Pablo Fuentes Caycedo, realizó una precisión respecto de su interés en hacerse parte en el proceso que se adelanta.

Que mediante el radicado 20227100003412 del 11 de enero de 2022 la Secretaría Distrital de Planeación remitió una copia del concepto respecto del inmueble, dirigido a la firma Pinilla González & Prieto, donde indica, entre otros:

"(...) En virtud de lo anterior y, en respuesta a su solicitud se informa que, consultadas las actas del Consejo Asesor de Patrimonio Distrital, órgano consultivo del entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital (actualmente la Secretaría Distrital de Planeación), encargado de asesorar a la entidad en el diseño de las políticas para el manejo de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y de emitir concepto sobre las propuestas de declaratoria de Bienes de Interés Cultural, reglamentado por el Decreto Distrital 918 de 2000 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 301 del Decreto Distrital 619 de 2000, derogado por el artículo 24 del Decreto Distrital 070 de 2015, no se encontró información referente a que la solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital para el inmueble de la Avenida Suba No. 136-26, interior 20 hubiera sido presentada a su consideración. En virtud de lo anterior, no es posible suministrar copia de

RESOLUCIÓN No. 56 DE 7 DE FEBRERO DE 2022

acta alguna.”

Que mediante el radicado 20227100003452 del 11 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Planeación remitió el expediente relacionado con el inmueble del asunto, especialmente en lo relacionado con el Recurso de Apelación dentro del proceso abreviado de policía 2021614490103531, que fue reiterado mediante el radicado 20227100003792 de la misma fecha.

Que mediante el radicado [20223300003291](#) del 11 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó un concepto normativo respecto de las condiciones de este inmueble, a la Secretaría Distrital de Planeación.

Que mediante el radicado 20227100004512 del 12 de enero de 2022, la señora Nancy Espindola Roa, administradora de la Agrupación de Vivienda Bosques de Álava, informó su interés en hacerse parte dentro del trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20227100004542 del 12 de enero de 2022, el señor Pablo Fuentes Caycedo, presentó sus argumentos dentro del trámite que se adelanta, reiterando su interés en hacerse parte en el proceso.

Que mediante el radicado 20223300004461 del 12 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó a la señora Nancy Espíndola Roa, la aceptación como tercero interesado en el trámite de declaratoria del inmueble.

Que mediante el radicado 20223300004481 del 12 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió las comunicaciones identificadas con los radicados 20227100003412 del 11 de enero de 2022 y 20227100004512 del 12 de enero de 2022 al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para ser tenidas en cuenta en la evaluación que se realiza.

Que mediante el radicado 20223300005541 del 14 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió la comunicación presentada por el señor Pablo Fuentes Caycedo, en relación con su interés por conocer la fecha de realización de la sesión No. 1 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, donde se analizará este caso.

Que mediante el radicado 20223300005571 del 14 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en relación con el concepto de dicha entidad, frente a la visita realizada por dicha entidad a la Unidad Inmobiliaria Cerrada Sotileza Brantevilla, ubicada en la Calle 129 76 A 01, en el marco del trámite de declaratoria del inmueble ubicado en la Calle 129 76 A 31.

RESOLUCIÓN No. 56 DE 7 DE FEBRERO DE 2022

Que mediante el radicado 20223300005671 del 14 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dio alcance y respuesta a los radicados 20227100001152 del 5 de enero de 2022 y 20227100004542 del 12 de enero de 2021.

Que mediante el radicado 20223300005811 del 14 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia del expediente relacionado con este inmueble, a la Alcaldía Local de Suba-Inspección de Policía 11 D, para ser tenido en cuenta en la actuación policiva que dicha entidad adelanta.

Que mediante el radicado 20223300005961 del 14 de enero de 2022, se remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural una copia del concepto emitido por la Secretaría Distrital de Planeación, en relación con los antecedentes relacionados con estos inmuebles; para que dicha información fuera tenida en cuenta en el análisis que se adelanta de la solicitud de declaratoria de este inmueble y así, ser presentada en la sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural donde se analice este trámite

Que mediante el radicado 20227100009142 del 19 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Planeación reiteró la remisión del traslado del expediente del inmueble, incluido el recurso de apelación presentado en el marco del proceso abreviado de policía 2021614490103531.

Que mediante el radicado 20223300009751 del 24 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió el expediente actualizado del inmueble objeto de estudio al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para ser tenido en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20221100010641 del 25 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió a la Secretaría Jurídica Distrital el concepto relacionado con el conflicto de competencia entre esta entidad y la Secretaría Distrital de Planeación, frente al recurso de apelación interpuesto en contra del fallo del 3 de diciembre de 2021, proferido dentro del Proceso Abreviado de Policía 202161449010353.

Que mediante el radicado 20227100015142 del 26 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Planeación emitió el concepto respecto de las condiciones normativas del inmueble objeto de estudio y de la Unidad Inmobiliaria Cerrada Sotileza-Brantevilla.

Que mediante el radicado 20227100015932 del 27 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte recibió una copia de la información dada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural al señor Pablo Fuentes Caycedo, en relación con la fecha de la sesión No. 1 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20227100016572 del 28 de enero de 2022, el señor Pablo Fuentes Caycedo, presentó nuevamente sus argumentos en relación con el trámite que se adelanta.

RESOLUCIÓN No. 56 DE 7 DE FEBRERO DE 2022

Que mediante el radicado 20223300011641 del 28 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural los argumentos presentados por el señor Pablo Fuentes Caycedo, para ser tenidos en cuenta dentro del trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20223300011681 del 28 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió el concepto de las condiciones normativas del inmueble y de la Unidad Inmobiliaria Cerrada Sotileza Brantevilla, emitido por la Secretaría Distrital de Planeación, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para ser tenido en cuenta en el análisis que se adelanta.

Que mediante el radicado 20227100017242 del 28 de enero de 2022, el señor Pablo Fuentes Caycedo presentó un análisis jurídico respecto del inmueble objeto de estudio y especialmente, respecto de la licencia de urbanismo vigente para éste.

Que mediante el radicado 20227100017952 del 31 de enero de 2022, el señor Pablo Fuentes Caycedo, presentó argumentos adicionales relacionados con el inmueble objeto de estudio, especialmente en lo relacionado con la inexistencia de la casa principal del predio, la ausencia de valores ambientales en el predio, los antecedentes y disputa con los vecinos, los beneficios del nuevo proyecto para la ciudad, las licencias de urbanismo expedidas para el inmueble, entre otros.

Que mediante el radicado 20223300012371 del 31 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural los argumentos anteriormente indicados, para ser tenidos en cuenta dentro del trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20223300012401 del 31 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió a la Secretaría Distrital de Planeación una copia de los argumentos presentados en el radicado 20227100017242 del 28 de enero de 2022, a partir de lo indicado por el interesado.

Que mediante el radicado 20223300012411 del 31 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural una copia de los argumentos presentados en el radicado 20227100017242 del 28 de enero de 2022, a partir de lo indicado por el interesado.

Que mediante el radicado 20227100018282 del 1 de febrero de 2022, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural presentó el estudio de valoración del inmueble, dentro del trámite de declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, que en la actualidad se adelanta. En dicho documento, se indicó, entre otros aspectos: "(...) se encuentra que la

RESOLUCIÓN No. 56 DE 7 DE FEBRERO DE 2022

edificación casa Sotileza no posee valores de carácter estético acordes a su tiempo, aspecto que también desvirtúa la posibilidad de conferirle valores de carácter histórico. Además, su ubicación en un predio de difícil acceso para el común de los ciudadanos repercute en la inexistencia de lazos emocionales o simbólicos hacia el inmueble.”

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 1 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural realizada el 2 de febrero de 2022. Esta discusión se dividió en dos partes. La primera, correspondiente a la presentación general de los antecedentes, el estudio de valoración y el concepto emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, donde se indicó:

“(…) Concepto IDPC

La Casa Sotileza no es una casa de hacienda, corresponde a una vivienda rural de recreo que se ubicó en una zona del antiguo municipio de Suba, a las afueras de Bogotá aún no urbanizada a mediados del siglo XX. Su construcción responde a la intención del señor Caycedo que pretendía ofrecerle a la familia un lugar para pasar fines de semana en familia alejados del bullicio urbano. En este sentido, la casa que se construyó a mediados del siglo XX, en realidad no hace parte de las construcciones típicas de las tenencias de tierra de siglos anteriores, aunque en apariencia puede parecer de mayor antigüedad, debido al uso de recursos estilísticos que evocan la arquitectura colonial. Sin embargo, la utilización del repertorio formal, en este caso, se presenta solo como un revestimiento, a pesar de que para ese momento ya se habían abordado reflexiones en torno a la necesidad de tener una cultura arquitectónica propia y autóctona.

Para mediados del siglo XX, la reflexión en torno a las propuestas del Movimiento Moderno que se nutría desde las facultades de arquitectura que ya existían en el país (en especial la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional del año 1936), la Sociedad Colombiana de Arquitectura (SCA) y publicaciones especializadas en arquitectura (Revista Proa), permitieron que se diera un ambiente de discusión en torno a lo propio y la modernidad racionalista impulsada desde contextos internacionales en los difíciles años de la segunda posguerra. Lo “propio” permitió establecer una ruta en donde lo moderno y el pasado no se situaban en puntos antagónicos, surgió así, una arquitectura que lejos de asimilar de manera “ciega” el Estilo Internacional incorporaba referentes de arquitecturas pasadas.

La reflexión sobre la intimidad en contraposición a la premisa moderna de hacer visible lo que ocurre al interior, la utilización de materialidades como el ladrillo a la vista o cubiertas inclinadas de tejas de barro frente a los techos planos, el arraigo a la tierra frente al objeto que apenas toca el suelo, entre otros aspectos, permitieron crear arquitecturas que supieron situarse adecuadamente en su tiempo. En oposición a lo anterior, esta casa no refleja las ni las características propias y auténticas de la arquitectura colonial, ni aquellas concepciones proyectuales propias de la época en que fue construida, por lo tanto, no es un ejemplo característico de una época de construcción de la ciudad de Bogotá.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la edificación casa Sotileza no posee

RESOLUCIÓN No. 56 DE 7 DE FEBRERO DE 2022

valores de carácter estético acordes a su tiempo, aspecto que también desvirtúa la posibilidad de conferirle valores de carácter histórico. Además, su ubicación en un predio de difícil acceso para el común de los ciudadanos repercute en la inexistencia de lazos emocionales o simbólicos hacia el inmueble.

La segunda parte de la presentación, contó con la participación de Juan Carlos Cancino, Pablo Fuentes Caycedo, Luis Miguel González Sánchez, como terceros interesados, en representación de las sociedades DEMETER S.A.S., MONOCEROS S.A.S., WINONCA S.A.S. y COANDES S.A.S, quienes presentaron sus argumentos en relación con el trámite.

Que la deliberación y votación del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural así como los planteamientos del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y de los terceros interesados, se encuentra registrada en el acta correspondiente, publicada en el link <https://idpc.gov.co/consejo-distrital-de-patrimonio-cultural>

Que tal y como se indica en el acta de la sesión No. 1 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural,

“(…) una vez discutido el caso, la Secretaría Técnica procede a preguntar:

*¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están **A FAVOR** de la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, del grupo arquitectónico del inmueble localizado en la Calle 129 No 76A - 31, Casa Sotileza?*

*De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, ocho (8) están **EN CONTRA** de la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, del grupo arquitectónico, del inmueble localizado en la Calle 129 No. 76A - 31, Casa Sotileza.*

*Por **UNANIMIDAD** el CDPC **NO DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** para la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, del grupo arquitectónico del inmueble localizado en la Calle 129 No. 76A - 31, Casa Sotileza”.*

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del Grupo Arquitectónico del inmueble ubicado en la Calle 129 76 A 31, en el barrio Niza Suba, en la UPL 26 Niza, en Bogotá D.C, esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

RESOLUCIÓN No. 56 DE 7 DE FEBRERO DE 2022

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, del Grupo Arquitectónico del inmueble ubicado en la Calle 129 76 A 31, en el barrio Niza Suba, en la UPL 26 Niza, en Bogotá D.C

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la orden de amparo provisional expedida mediante la Resolución 917 del 6 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa notificar la presente resolución a:

NOMBRE	DATOS DE CONTACTO
Consejo de Administración de la Asociación Acción Cívica Sotileza Brantevilla Unidad Inmobiliaria Cerrada	asocacioncivicasotileza.uic@gmail.com
Catalina Moreno, representante legal de Coandes	cmoreno@coandes.com
Diana Rubinstein, asesora jurídica de Coandes	drubinstein@coandes.com
Ana María Cadena, Curadora Urbana No. 3	info@curaduria3.co
Adriana López Moncayo, Curadora Urbana No. 5	info@curaduria5bogota.com.co
Winonca SAS, Monoceros SAS, Demeter SAS	Calle 129 76 A 31
Ana María Caycedo	anamaca@cmpmail.com
Juana Caycedo	juanacay@yahoo.com
María Sol Caycedo	masolita05@gmail.com
Pablo Fuentes Caycedo	pablo.fuentes.caycedo@gmail.com
Nancy Espindola Roa, Administradora de la Agrupación de Vivienda Bosques de Álava	bosquesdealava@gmail.com
Alcaldía Local de Suba-Inspección de Policía 11 D	alcalde.suba@gobiernobogota.gov.co
Luis Miguel González Sánchez	lgonzalez@pgplegal.com y equipoinmobiliario@pgplegal.com .
Pinilla González & Prieto	Avenida Calle 72 No. 6-30, piso 14

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa comunicar la presente resolución al arquitecto Alberto Escovar Wilson White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura al correo electrónico aescovar@mincultura.gov.co, a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, al correo electrónico correspondencia.externa@idpc.gov.co, a Diego Cala, Director de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico

RESOLUCIÓN No. 56 DE 7 DE FEBRERO DE 2022

servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, a Julián Andrés Moreno, Alcalde Local de Suba, al correo electrónico alcalde.suba@gobiernobogota.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa comunicar la presente resolución a la Secretaría Distrital de Planeación con el fin de que se publique el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 202133011000100046E.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar a la Alcaldía Local de Suba, remitir una copia del presente acto administrativo a la Inspección de Policía correspondiente, quien adelanta la actuación policiva frente a este inmueble por comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho del Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo contenido en los artículos 74 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 7 días de febrero de 2022

NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ

Secretario de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Iván Darío Quiñones Sánchez
Juan David Vargas
Camilo Andrés Vesga
Aprobó: Juan Manuel Vargas



RESOLUCIÓN No. 56 DE 7 DE FEBRERO DE 2022

Liliana González Jinete

Documento 20223300062863 firmado electrónicamente por:

ANDRES CAMILO VESGA BLANCO, Abogado contratista, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 07-02-2022 12:31:55

Juan Manuel Vargas Ayala, Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 07-02-2022 12:44:59

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 07-02-2022 20:51:10

Liliana Mercedes González Jinete, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 07-02-2022 09:00:39

Ivan Dario Quiñones Sanchez, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 04-02-2022 21:13:16

Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 04-02-2022 19:52:28

Juan David Vargas, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 04-02-2022 19:54:13

Nicolás Francisco Montero Domínguez, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 07-02-2022 13:05:46



2754d793b39157a53ff22a3c9211e423d06da3c39fd3ab6e0f7d1bc32bbaf998